



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Dictamen Jurídico

Número: IF-2017-16638119-APN-PTN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Agosto de 2017

Referencia: EX-2017-08796684-APN-DCTA#PTN

SEÑOR ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Se solicita la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación prevista en el artículo 16 de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N.º 12.954 (B.O. 10-3-47), relacionada con la solicitud de excepción al requisito establecido en el artículo 6.º del Decreto N.º 467/99 (B.O. 13-5-99), a favor de la doctora Marisa Leonor Gil, para desempeñar funciones de instructora sumariante en el Departamento de Sumarios de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

- I -

RELACIÓN DE ANTECEDENTES

1. A fs. 1/2, el Administrador Nacional de Aviación Civil propició la designación de la doctora Gil, destacó la necesidad de la designación excepcional ante la falta de letrados con los requisitos mínimos para el desempeño de tal función.
2. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo de origen, emitió dictamen con fecha 5 de julio de 2017, en el cual manifestó que ... *en casos extraordinarios, como el que aquí se trata, debe recurrir a la contratación de personal mediante un Acuerdo de Servicios de Gestión que mantiene con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) -v. fs. 25/26-*.
3. A fs. 27, se requirió la opinión de este Organismo Asesor.
4. En este estado y con tales antecedentes, corresponde que me expida.

- II -

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

1. El artículo 16 de la Ley N.º 12.954 establece que *Ninguna repartición nacional podrá nombrar asesor letrado ni otra clase de funcionario que específicamente ejerza función para la que precise el título de abogado, sin oír previamente a la Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado; ésta examinará si la función que quiere encomendarse al funcionario encuadra dentro de las que corresponde al cuerpo...*

2. El referido procedimiento que establece la intervención previa de esta Casa, tiene por finalidad posibilitar el ejercicio efectivo del control que, sobre la designación de los integrantes o colaboradores del Cuerpo de Abogados del Estado, le compete a su Director (v. Dictámenes 275:259 y 370; 276:4 y 24; entre otros).

3. En este marco se dictó la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N.º 17/09, mediante la cual se instruyó ... *a los titulares de las unidades organizativas en las que se ejerza la abogacía pública para que, en forma previa a la cobertura permanente o transitoria de cargos, como así también a la aprobación de contratos que tengan ese objeto, requieran la intervención de la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de que analice el perfil profesional de las personas propuestas (art. 1.º).*

4. En lo que respecta a la solicitud planteada, corresponde señalar que el artículo 6.º del Anexo I del Decreto N.º 467/99, dispone que *La sustanciación de las informaciones sumarias y de los sumarios se efectuará en la oficina de sumarios del área respectiva, y estará a cargo de funcionarios de planta permanente.*

De ello se desprende que el letrado que preste funciones como instructor sumariante deberá pertenecer a las áreas de Sumarios, revistar en la planta permanente y haber sido designado por los procesos de selección regulados por la normativa vigente.

A su vez, el artículo 15 del Reglamento de Investigaciones Administrativas –Decreto N.º 467/99 establece que *los instructores tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que puede afectarla.*

Dicha previsión tiene por finalidad propender a asegurar la autonomía e imparcialidad de la actividad investigativa, de manera tal de establecer las condiciones institucionales mínimas para que el profesional actuante ejerza su función con la libertad y responsabilidad necesarias, sin que ello pueda derivar en la inestabilidad de su relación laboral (v. Dictámenes 260:219).

Sin perjuicio de lo expuesto, en algunas oportunidades se solicitó a este Organismo Asesor, la conformidad respecto de designaciones de instructores sumariantes con carácter de excepción, al no contar con letrados de la planta permanente para el cumplimiento de esa función.

Para ello, se tuvo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Capítulo III de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobado por la Ley N.º 25.164.

Así, esta Procuración del Tesoro ha expresado que ... *resulta pertinente la designación transitoria de instructores sumariantes en casos en los que se acreditara la existencia de un estado de necesidad*

administrativa que no pudiera ser satisfecho por otro mecanismo, con la finalidad de privilegiar la continuidad de la actividad administrativa. Sin perjuicio ello, se deberá indefectiblemente llamar a concurso en el plazo de 180 días hábiles, para proceder a la cobertura definitiva del cargo. (v. Dictámenes 292:105).

En consonancia con ello, ha sostenido que *Dada la situación de excepcionalidad invocada, corresponde prestar conformidad con las contrataciones bajo la modalidad del artículo 9.º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N.º 25.164, de dos profesionales para desempeñar funciones como letrados Instructores en el Ministerio de Cultura, quedando excluido de este aserto cualquier juicio valorativo acerca del contenido de la decisión por ser ello privativo de la autoridad llamada a decidir. Sin perjuicio de ello, se deberán arbitrar los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento con el correspondiente Proceso de Selección a fin de cubrir las necesidades de la Dirección de Sumarios del Ministerio de Cultura en materia de Instructores Sumariantes de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes (v. Dictámenes 289:55).*

Es oportuno destacar que el artículo 3.º de la Ley Marco de Regulación Nacional de Empleo Público N.º 25.164 (B.O. 8-10-99) establece que dicha normativa *... regula los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación ... constituido por las personas que habiendo sido designadas conforme lo previsto en la presente ley, prestan servicios en dependencias del Poder Ejecutivo, inclusive entes jurídicamente descentralizados.*

Como conclusión de lo manifestado, cabe señalar que en las distintas oportunidades en que este Organismo Asesor prestó conformidad en los términos del artículo 16 de la Ley del Cuerpo de Abogados N.º 12.954, y con carácter de excepción al requisito de estabilidad el artículo 6.º del Reglamento de Investigaciones Administrativas, lo fue en casos excepcionales de necesidad manifiesta respecto de agentes que se encontraban prestando funciones y vinculados a la Administración a través de alguna de las modalidades previstas en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164, previamente justificados en las actuaciones y sólo por el plazo de 180 días hasta la sustanciación de los respectivos concursos, conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

De lo expuesto, surge que la designación de instructor sumariante deberá recaer indefectiblemente en personal que se desempeñe bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

5. En el caso en consulta, cabe señalar que la doctora Gil presta servicios para la ANAC mediante una contratación de personal en el marco de un Acuerdo de Servicios de Gestión que mantiene con la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI–, por lo que dicha prestación de servicios no se rige por la Ley Marco de Regulación del Empleo Público.

Por tal razón, analizados los distintos elementos formales que exige la designación objeto de estas actuaciones este Organismo Asesor entiende que no se encuentran reunidos los requisitos para que aun por excepción a lo establecido en el artículo 6.º del Decreto N.º 467/99, se otorgue a la doctora Marisa Leonor Gil la conformidad solicitada.

6. Sentado ello, y si bien la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Aviación Civil en su dictamen de fs. 25/26 expresó *Motiva el requerimiento el escaso plantel de agentes letrados de planta permanente en el ámbito de esta Administración Nacional que puedan prestar servicios en el departamento de sumarios...*, se estima necesario destacar que en el caso resultaría de aplicación la doctrina, según la cual dicha ausencia se supera con la solicitud de colaboración de la Oficina de Sumarios correspondiente al Ministerio a cuya jurisdicción pertenece el ente (v. Dictámenes 246:224).

- III -

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, no presto conformidad a la designación de la doctora Marisa Leonor Gil, para desempeñar funciones de instructora sumariante en el Departamento de Sumarios de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), por lo que se remiten en devolución las presentes actuaciones.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.09 09:29:22 -03'00'

Bernardo Saravia Frias
Procurador del Tesoro
Procuración del Tesoro de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.09 09:29:22 -03'00'